



## RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS CON TAU-FLUVALINATO 10 % COMO INSECTICIDAS EN EUCALIPTO.

### ANTECEDENTES

La Dirección General de Producción Agropecuaria de la Xunta de Galicia, ante los graves daños que ocasiona el gorgojo del eucalipto (*Gonipterus platensis*) en las hojas y brotes nuevos del mismo, ha solicitado la autorización excepcional de los productos fitosanitarios formulados a base de Tau-fluvalinato 10% p/v [EW] y [SC], como insecticidas en eucalipto para combatir el gorgojo. Debido a la rápida acción de esta materia activa podría ser muy conveniente su aplicación cuando se inicia la emergencia de los adultos.

En el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario existen productos formulados con tau-fluvalinato 10% autorizados para tratamientos insecticidas en otros cultivos o plantaciones pero no para este uso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de tau-fluvalinato 10% p/v [EW] y tau-fluvalinato 10 % p/v

[SC], como insecticidas para su aplicación en eucalipto, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

**SEGUNDO.-** La autorización tendrá efecto a partir del 9 de abril hasta el 6 de agosto de 2015.

**TERCERO.-** Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma.

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE** a las Comunidades Autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 8 de abril de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD  
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA



Fdo: Valentín Urbansa de Lara



## ANEXO

### **Productos y condiciones de uso para las zonas enumeradas a continuación:**

- Provincia de A Coruña: la totalidad de su superficie
  - Provincia de Pontevedra: la totalidad de su superficie
  - Provincia de Lugo: la superficie correspondiente al distrito forestal VI A Mariña Lucense
  - Provincia de Ourense: la superficie correspondiente al distrito forestal XI O Ribeiro-Arenteiro.
- 
- Productos fitosanitarios formulados a base de tau-fluvalinato 10 % p/v [EW] y [SC].
  - Uso: Tratamientos insecticidas en eucalipto contra el gorgojo (*Gonipterus platensis*)
  - Dosis: 1,44 L/ha.
  - Volumen máximo de caldo: 1000 l/ha.
  - Aplicación: Pulverización normal.
  - Plazo de seguridad: 3 días.
  - Período de utilización autorizado: Desde el 9 de abril hasta el 6 de agosto de 2015.
- 
- Antes de comenzar los tratamientos, la empresa autorizada o aquella a la que esta encomiende los trabajos deberá ponerse en contacto con los servicios competentes de sanidad vegetal de la provincia en la que estos se van a desarrollar, con 48 horas de antelación, para entregar un plan de actuación que recoja todos los aspectos relacionados con el tratamiento. En este plan deberá constar obligatoriamente una relación informatizada y un plano SIGPAC con las parcelas objeto de tratamiento, día y hora de comienzo, así como el lugar de inicio de los mismos. El formato gráfico (mapas, planos...) ha de ser georeferenciable y manejable mediante programas de información geográfica (formato shape o similares).
- 
- No se podrán realizar tratamientos en parcelas aisladas de tamaño inferior a 0,5 has.
- 
- No se podrán realizar tratamientos en masas de eucaliptos que se encuentren a menos de 100 m de cursos de agua, masas fluviales, pozos o manantiales.
- 
- No se efectuarán los tratamientos en días de lluvia o con probabilidad alta de lluvia, según los datos publicados con anterioridad en la página web del servicio meteorológico regional o en su defecto del AEMET, ni en el día posterior a tales precipitaciones.
- 
- Los tratamientos no se realizarán en masas de eucalipto en las que se haya constatado un nivel de daños del arbolado (defoliación) menor del 26%.
- 
- Las aplicaciones se realizarán cuando el grado de parasitismo se encuentre por debajo del 30 %, y nunca en parcelas que se encuentren a menos de un radio de 2 km de las zonas de suelta de parásitos el año en curso.